

LOS ALCALDES MAYORES EN INDIAS SEGUN ALGUNAS DESCRIPCIONES DE LOS SIGLOS XVI Y XVII

CARLOS SALINAS ARANEDA
Universidad Católica de Valparaíso

I. FUENTES¹

1. Existe en la bibliografía indiana algunas obras escritas con el fin de mostrar, en una visión de conjunto, la realidad de los territorios americanos. Sobre la base de los antecedentes proporcionados por algunas de estas relaciones y descripciones, en las páginas que siguen intento reconstruir institucionalmente la figura de los alcaldes mayores. En estudios sucesivos haremos lo mismo con aquellas autoridades que de manera ordinaria o extraordinaria debían de ocuparse en el gobierno de los territorios indianos, v.gr. virreyes, audiencias, gobernadores, corregidores. No se trata, pues, de hacer un análisis institucional acabado, sino sólo a partir de las relaciones y descripciones utilizadas, mostrando la imagen que sus autores tenían de las instituciones de gobierno en América.

Estas obras, que en ocasiones podríamos calificar de enciclopédicas, no pueden estar exentas de errores. No sería extraño que un estudio detenido de comparación de fuentes nos lleve a rectificar las informaciones proporcionadas en ellas¹. Por el momento nos hemos limitado a sistematizar y ofrecer en una visión de conjuntos los datos que estos autores ofrecen sobre la concreta institución de los alcaldes mayores.

**ABREVIATURAS*: A.M. = Alcalde mayor, Alcaldía mayor; D.I. = J. Díez de la Calle (n.7) ms. 3023; el número que sigue indica el folio; D.II. = J. Díez de la Calle (n.7) ms. 3024; el número que sigue indica folio; D.N. = J. Díez de la Calle (n.6); el número que sigue indica folio; H. = A. de Herrera (n.4); el número que sigue indica la página; L. = J. López de Velasco (n.3); el número que sigue indica la página; Rec. Ind. = Recopilación de Leyes de Indias; T. = J. de Torquemada (n.2); el número que sigue indica la página; V. = A. Vázquez de Espinosa (n.5); el número que sigue indica párrafo; (+) = Indica mayor importancia de la alcaldía mayor según Vázquez (V.844).

¹ V.gr. Lupe Colambres ha demostrado que Vázquez de Espinosa no estuvo en Córdoba y ha puesto de manifiesto algunas contradicciones históricas. Vid. COLAMBRES, Lupe *Vázquez de Espinosa y la ciudad de Córdoba*, en *Historia* 1 (Buenos Aires 1956), 144-48.

En el tiempo este estudio se limita a los años que van desde 1574 a 1659 fechas que abarcan las fuentes. Corresponden ellos a las fechas de redacción (incidentalmente de publicación) de las obras estudiadas las que plasman la situación existente en sus épocas. En diversos momentos unas y otras se remiten a situaciones ocurridas en fechas anteriores, pero ello no obsta a que la generalidad de los datos proporcionados por ellas se circunscriba a los años señalados.

2. La fuentes utilizadas se limitan a seis, una relación y cinco descripciones. La relación es la obra de fray Juan de Torquemada, *Monarquía Indiana*², en la cual sólo me he limitado al libro quinto. Las descripciones son las escritas por Juan López de Velasco³, Antonio de Herrera⁴, Antonio Vázquez de Espinosa⁵ y Juan Díez de la Calle. De ellas, con excepción de la obra del último de los nombrados, las demás han sido publicadas en diversas oportunidades. Respecto a Díez de la Calle, una de las obras que me han servido de fuente está publicada en Madrid en 1646⁶. La otra son dos tomos manuscritos que se encuentran en la Biblioteca Nacional de Madrid⁷. Como puede apreciarse, se ha trabajado en parte con los datos administrativos que había en la secretaría del Consejo de Indias.

El valor que cada una de estas obras tiene para este estudio no siempre es el mismo. La obra de Torquemada es una relación histórica, su fin ni siquiera es descriptivo, pero a pesar de ello contiene referencias

² Fray De TORQUEMADA, Juan *Monarquía Indiana* (introd. de M. León Portilla, Madrid 1723 = México 1969) 3 vols. La primera edición se publicó en Sevilla en 1615 en tres vols. bajo el título *Los veynite y un libros Rituales y Monarquía Yndiana con el origen y guerras de los Yndios Occidentales de sus poblaciones, descubrimientos, conquistas, conuersion y otras cosas maravillosas de la mesma tierra*. La segunda edición se hizo en Madrid en tres vols. en 1723 en la oficina y a costa de Nicolás Rodríguez Franco, publicada por Barcia quien corrigió las faltas, puso en claro los lugares oscuros y llenó las lagunas de la primera edición. Una tercera edición, facsímil de la segunda impresa en Madrid en 1723 se hizo en México en 1943 en tres vols. La edición utilizada es la facsimilar de la de 1723 hecha en México en 1969.

³ LÓPEZ DE VELASCO, Juan, *Geografía y descripción universal de las Indias* (ed. M. Jiménez de la Espada, est. prel. M. del C. González Muñoz, Biblioteca de Autores Españoles 248, Madrid 1971) XLVIII + 371 págs. Hay una edición anterior publicada por J. Zaragoza (Madrid 1894). La utilizada es la indicada en primer lugar.

⁴ DE HERRERA, Antonio, *Descripción de las Indias Occidentales* (Madrid 1601), 96 págs. + 14 map. De esta obra hay numerosas ediciones.

⁵ VÁZQUEZ DE ESPINOSA, Antonio, *Compendio y descripción de las Indias Occidentales* (ed. y est. prel. B. Velasco Bayón, Biblioteca de Autores Españoles 231, Madrid 1969), XLI + 577 págs. Hay otras ediciones anteriores.

⁶ DIEZ DE LA CALLE, Juan, *Memorial y noticias sacras y reales del Imperio de las Indias occidentales. Comprende lo eclesiástico, secular y político y militar que por su secretaría de la Nueva España se provee, presidios, costas, valor de las encomiendas de indios y otras cosas curiosas* (Madrid 1646).

⁷ DIEZ DE LA CALLE, Juan, *Noticias sacras i reales de los dos Imperios de las Indias occidentales de la Nueva España, en que se trata de las erecciones de las Iglesias metropolitanas y catedrales, sus armas y advocaciones, rentas de sus prelados y prevendas, de las fundaciones de las audiencias y Chancillerías, de sus miembros y salarios, de las ciudades, villas y lugares, sus armas y officios que en ellas se proveen y los que son renunciabiles, de los conventos, monasterios y ospitales, presidios, su costa y valor, de las encomiendas de indios y los que las pueden encomendar, con otras cosas necesarias para la inteligencia de los despachos* (mss. 3023 y 3024 de la Biblioteca Nacional de Madrid).

interesantes en relación con los virreyes de Nueva España. López, Herrera y Vázquez de Espinosa son especialmente geográficos en sus descripciones si bien Vázquez es bastante detallista en lo que se refiere a la organización política de los diversos territorios que va describiendo, circunstancia que no se encuentra en los dos primeros. Díez de la Calle, por el contrario, casi no da referencias geográficas centrándose principalmente en el aspecto administrativo dando numerosos antecedentes. Ninguno de los autores estudiados da una visión institucional de las distintas autoridades pero van refiriéndose a ellas en la medida que van tratando los territorios indianos.

El esquema que usan para ir describiendo lo que a ellos interesa, con excepción de Torquemada, es dividir el territorio indiano en distritos sucesivos y cada vez menores. Hay primero una gran división, Indias del Norte y del Mediodía (López), Secretaría de Nueva España y del Perú (Vázquez, Díez de la Calle). La que a su vez es dividida en audiencias y éstas en provincias o gobernaciones (López) o en arzobispados y obispados (Vázquez, Díez de la Calle) y éstos a su vez en corregimientos y alcaldías mayores (Vázquez) o ciudades (Vázquez, Díez de la Calle). Este esquema entremezcla divisiones de distinta naturaleza-justicia: audiencias; eclesiásticos: obispados y arzobispados; gobierno: corregimientos y alcaldías mayores- dando la impresión de una gran simplicidad en el esquema administrativo indiano. De todos estos autores es tal vez Díez de la Calle quien, empleando las mismas divisiones, resulta más confuso; no es raro encontrar mencionadas como formando parte de un obispado, ciudades o villas que lo son de otro, o que hablando de un territorio determinado aparezcan de pronto materias referidas a uno muy distinto, dificultad que se presenta, al parecer, más por errores en el momento de empastar los folios.

Cada autor da a sus obras un matiz diverso, según los antecedentes con que ha contado y el conocimiento que personalmente tiene de los territorios descritos. López de Velasco es bastante pródigo en detalles geográficos, resultado del material que ha trabajado -las relaciones- y su visión es más que nada la de un funcionario que ve todo desde la península sin conocer el terreno personalmente. Herrera sigue en todo a López, siendo su obra un resumen de éste con poca aportación personal y en ocasiones simple copia. Vázquez es diferente; ya no es el funcionario que mira todo a través de informes sino que ha estado en Indias, recorriendo gran parte de ella durante varios años; su conocimiento es así directo y ello se plasma en su obra. Además, su carácter de religioso -es carmelita- le lleva a acentuar aspectos que en López habían pasado con menos claridad, como la división de las audiencias en obispados y arzobispados a los cuales hace numerosas y especiales referencias. La división de su obra en dos grandes partes dedicadas una y otra a cada una de las secretarías nos induce a pensar que el conocimientos de aquellos territorios que no llegó a recorrer personalmente los obtuvo del Consejo de Indias directamente. Díez de la Calle, en fin, da a su obra un carácter

diferente; es el funcionario que conoce bien los papeles del Consejo, se orienta principalmente a mostrar todos aquellos datos que administrativamente podían interesar.

3. Las fuentes señaladas vienen siendo utilizadas por diversos autores, v.gr. Alfonso García Gallo,⁸ Ismael Sánchez Bella,⁹ Nicolás Sánchez Albornoz,¹⁰ pero no conozco el estudio que sobre la base de los antecedentes por ellas proporcionados pretenda reconstruir las instituciones que en ellas aparecen mencionadas, mostrando cuál era la imagen que sobre éstas tenían sus autores. Excepción a esto podría ser la ponencia presentada por doña Marta Milagros del Vas Mingo en el III Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano (Madrid 1972) con el título "Las instituciones jurídicas en la Geografía de López de Velasco", si bien sólo se basa en la obra de este autor.¹¹

4. En las páginas que siguen voy a referirme a los *alcaldes mayores*; para mejor situarlos geográficamente he usado el orden que emplean las fuentes, esto es, en orden decreciente, audiencia, obispado, alcaldía, alcaldía mayor, consciente de que con ello estoy mezclando diversos criterios para la división de Indias; creo, en todo caso, que resulta así más fácil su localización para quien use este material.

Como conocemos las fechas en que fueron escritas y editadas las obras que nos han servido de fuente, esto nos permite datar los datos que ellas proporcionan. Así, cuando hablo de López me refiero, en el tiempo, hacia 1574; cuando es de Herrera, hacia 1600; cuando hablo de Vázquez de Espinosa es hacia 1624 y cuando de Díez de la Calle, hacia 1650.

Para evitar el excesivo número de notas remitiendo a las fuentes, después de las afirmaciones que he obtenido de ellas señalo entre paréntesis () el lugar de procedencia, en abreviatura.

⁸ GARCÍA GALLO, A. *Alcaldes Mayores y Corregidores en Indias*, en *Estudios de Historia del Derecho Indiano* (Madrid 1972), 695-741 esp. 719 respecto de Díez de la Calle y Juan López de Velasco.

⁹ SÁNCHEZ BELLA, I. *La organización financiera de las Indias (Siglo XVI)* Sevilla 1968), 97 respecto de López de Velasco.

¹⁰ SÁNCHEZ ALBORNOZ, N. *La población de América Latina. Desde los tiempos precolombinos al año 2000* (Madrid 1977), 100 respecto de Vázquez de Espinosa.

¹¹ VAS MINGO, M.M. del, *Las Instituciones jurídicas en la Geografía de Juan López de Velasco*, en *III Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano. Actas y estudios* (Madrid 1973), 477-538.

II. CLASES¹²

5. Algunos años después de la conquista empezaron a designarse alcaldes mayores y corregidores tanto en Nueva España como en Perú; en pequeño número en un comienzo hasta alcanzar una cifra abundante años más tarde (T.622). Ya en 1574 había 45 en la audiencia de México (L.95). Los vamos a encontrar tanto en la secretaría de Nueva España como en la de Perú, pero la diferencia que entre una y otra hay en cuanto al número de ellos es grande, situándose la mayoría en la primera. Al igual que con los corregidores, las fuentes proporcionan datos dispares: mientras hay algunas muy escuetas en individualizarlos -Torquemada, López, Herrera- hay otras que los refieren con bastante claridad -Vázquez, Díez de la Calle - aunque estas dos últimas son bastante diferentes entre sí.

1. *Alcaldes mayores de minas*

6. Vázquez de Espinosa y Díez de la Calle distinguen entre alcaldes mayores y alcaldes mayores de minas. A veces se les enuncia de una manera genérica, como cuando se dice que en la audiencia de Nueva Galicia su presidente provee noventa corregimientos y "*alcaldías mayores de minas y otras ciudades y villas en el distrito de la audiencia*" (V.857). Otras veces se les nombra de manera más específica: así aparecen calificados los de Caravaca en la audiencia de Lima; Pamplona y Mariquita en la audiencia del Nuevo Reino; Potosí y Oruro en la de Charcas. El de Potosí aparece calificado como "*alcalde mayor de las minas y cerro de Potosí*" (V.2039), y se encuentra en la misma villa un corregidor que es enunciado simplemente como "*corregidor de Potosí*" (V.22039). Así, pues, estos autores distinguen entre los alcaldes mayores de ciudades, villas y pueblos por una parte, y los alcaldes mayores de minas por otra.

¹² Lit. sobre alcaldes mayores: ESPINOZA SORIANO, W. *El alcalde mayor indígena en el virreinato del Perú*, en *Anuario de Estudios Americanos* 17 (Sevilla 1960), 183-300; GARCIA GALLO, A., *Alcaldes mayores y corregidores en Indias*, en *Estudios de Historia del Derecho Indiano* (Madrid 1972) 695-741; LLOYD MECHAM, J. *The Real Minas as a Political Institution*, en *The Hispanic American Historical Review* 7 (1927), 45-83; MOLINA ARGÜELLO, C., *Gobernaciones, alcaldías mayores y corregimientos en el Reino de Guatemala*, en *Anuario de Estudios Americanos* 17 (1960), 105-32; RUBIO SÁNCHEZ M., *Alcaldes mayores. Historia de los alcaldes mayores, justicias mayores, gobernadores, intendentes, intendentes corregidores y jefes políticos de la provincia de San Salvador, San Miguel y San Vicente* (Ministerio de Educación, San Salvador 1979) 2 vols.

En todo caso, la información que nos dan no es del todo completa. En la audiencia de México, en los distintos obispados que hay en su distritos aparecen varios alcaldes mayores en diversas minas sin que sean calificados como alcaldes mayores de minas; se trataría simplemente de alcaldes mayores en minas. Pienso que a pesar de no calificarse expresamente como de minas, al encontrarse en ellas lo serían; aparentemente es sólo cuestión de terminología.

Poco o nada podemos decir de los alcaldes mayores de minas. En todo aparecen junto con los alcaldes ordinarios aplicándose en las fuentes a ambos tipos las mismas consideraciones. La única diferencia efectiva que es posible conjeturar sería la de las funciones a ejecutar.

2. 'Clases' entre los Alcaldes Mayores

7. Díez de la Calle confecciona una lista de corregidores y alcaldes mayores que son designados por el virrey de Nueva España y los califica según diversas clases que enumera de la primera a la cuarta en cada una de las cuales los va encasillando. No se trata, al parecer, de una clasificación propiamente tal, sino de diversas categorías dentro del cuerpo de estos funcionarios. Las categorías que emplea son: primera clase, entre primera y segunda, segunda entre segunda y tercera, tercera, entre tercera y cuarta clase. Sabemos que Díez de la Calle era oficial del Consejo de Indias y, por ende, conocedor del aspecto administrativo interno de los distintos funcionarios que desempeñaban sus labores en Indias; si a esto unimos el hecho que tiene a su alcance, para hacer su relación, gran parte de la documentación de dicho organismo, fácil resulta explicar la inclusión de esta información.

Sólo se refiere a los corregidores y alcaldes mayores que son designados por el virrey de Nueva España. Nada de esto se dice para los que son designados para el Perú. Y todos los que son nombrados por el de Nueva España lo son en la audiencia de México.

Haciendo un resumen del número de alcaldes mayores que encontramos en cada una de estas clases tenemos la siguiente nómina:

Audiencia de México	1	1-2	2	2-3	3	3-4	4
Arzobispado de México	3	1	4	4	8	-	1
Obispado de Mechoacán	3	-	3	3	3	1	1
Obispado de Guaxaca	3	2	1	3	-	-	1

Obispado de Tlaxcala	2	1	4	2	-	1	1
Obispado de Yucatán	-	-	-	-	-	-	1
Audiencia de Guadalajara							
Obispado de Guadalajara	-	-	1	-	2	-	-

Casi todos aparecen distribuidos en cuatro de las cinco primeras categorías quedando muy pocos en las tres restantes. Comparando unas y otras no se ven grandes diferencias en el salario; los de *entre tercera y cuarta clase* y de *cuarta clase* no suben de los 250 pesos con la excepción del alcalde mayor de las minas de Escanela, en el arzobispado de México, que siendo de cuarta clase tiene 300 pesos de salario. Pero no es el salario una diferencia determinante entre unos y otros pues el alcalde mayor de la villa de Querétaro del mismo arzobispado recibe sólo 200 pesos por el mismo concepto y es oficio de la *primera clase*.

Unos y otros aparecen en villas, ciudades o pueblos de manera que tampoco es ésta una diferencia que separe a los de una clase con otra. Por ejemplo el alcalde mayor de las minas de Guadalcazar, villa de españoles en el obispado de Mechoacán, es de *cuarta clase* en tanto que el del pueblo de Teposcolula, pueblo de indios en el obispado de Guaxaca, se encuentra entre la *primera y la segunda clase*. Es en todo caso perceptible que la mayoría de las primeras clases están situadas en ciudades y villas de españoles o núcleos indígenas de importancia.

III. ALCALDÍAS MAYORES O CORREGIMIENTOS

8. Aparecen mencionados en Díez de la Calle algunos distritos como alcaldías mayores que coinciden con algunos que Vázquez de Espinosa califica de corregimientos. Son los siguientes, todos en la secretaría de Nueva España y en la audiencia de México:

Arzobispado de México: San Christoual Chiconautla, San Juan Tiguacán, Coatepec, Otumba, Apa y Tepeapulco, Cempoala, Guayacocotla, Yagualica, Guetuxtla de la Sierra, Atitalaquia, Partido de Zumpango, Partido de Tarasquillo, Partido de Tulacingo, Tenango del Valle, Yzcateupa, Yguala y Tepequaquilco, Totolapa, Itlayacapa, Istapalapa y Mexicalcingo, Atlatauca del Valle.

Obispado de Tlaxcala: Chiatla, Partido de Tlapa, Partido de Chilapa, Partido de Tistla, Partido de Cuzcatlan, Partido de Tezeutlan y Atempa, Partido de Quimistlan, pueblo de Orizaua, Guexocingo, San Antonio Guatusco.

Obispado de Mechoacán: Partido de Cuiceo de la Laguna, Taximaroa y Marabatio, Partido de Iaso y Teremondo, Tancitaro, Partido de Chilchota, Partido de Tinguindín, Matalcingo.

Obispado de Guaxaca: Miguatlán y Yanguitlán.

No cuento por ahora con toda la información necesaria para definir unos y otro.

En la generalidad de los casos, cada vez que encontramos una alcaldía mayor ella se sitúa en un distrito en el cual no hay un corregidor. En otras palabras, en la casi generalidad de los casos, corregidores y alcaldes mayores no coinciden en un mismo territorio. Sin embargo, esta regla sufre algunas excepciones, coincidiendo en un mismo distrito ambas autoridades. El primer ejemplo lo encontramos en Potosí, audiencia de Charcas, lugar en el cual hay un corregidor (V.2039) y un alcalde mayor de minas (V.2039). El otro ejemplo se da en la villa de Carabaya, obispado de Cuzco en la audiencia de Lima, lugar en el cual aparece un alcalde mayor de minas (V.2048) y un corregimiento (V.2042). En estos dos casos se trata de un alcalde mayor de minas, de manera que sus funciones se limitarían a lo que a las minas respecta; su situación jerárquica sería menor que la del corregidor, lo que en parte se reflejaría en el salario que percibían: mientras el corregidor de Potosí recibía 3.000 pesos, el alcalde mayor sólo 1.500 (V.2039). Lo mismo en Carabaya en donde el corregidor recibía 800 pesos y el alcalde mayor 250 (V. 2042, 2048). Queda claro, en todo caso, que esta dualidad de autoridades en un mismo distrito aparece sólo respecto de los alcaldes mayores de minas y no a los simples alcaldes mayores en quienes seguiría la regla general de no encontrarse en aquellos lugares en los cuales hay un corregidor.

Hay, sin embargo, un dato curioso: según Díez de la Calle, en el distrito de la alcaldía mayor de Sapotitlan, en la audiencia de Guatemala, el presidente de Guatemala proveía cuatro corregimientos, Atitlán, Tapanatitlán, Quezaltenango y Totonicapa (D.I. 304r; D.N.121v).

IV. REGIMEN FUNCIONARIO

1. Designación

9. Diversas son las autoridades que intervienen en la designación de los alcaldes mayores; en términos generales quien más designa es la autoridad encargada del gobierno del distrito en el cual se encuentra, esto es, el

virrey, el presidente gobernador o el gobernador capitán general³⁸. En número más reducido lo hace el rey³⁹, aun cuando en Guatemala es casi la única autoridad encargada de nombrarlos. En forma casi excepcional corresponde también designarlos al marqués del Valle y al corregidor del Loxa. En todo caso, la designación siempre será por una autoridad superior.

La forma de designación para los nombrados por el monarca es expuesta por Díez de la Calle con cierto detalle: como primera medida, se buscan y juntan las relaciones de las condiciones y méritos de los candidatos, después de lo cual se hace la proposición para ser vista por el Consejo, en el caso del virrey o la Junta en caso de algunos otros funcionarios. El Consejo o la Junta en su caso forman la consulta incluyendo normalmente tres personas para que el monarca elija el que considere más oportuno. Hecho el nombramiento se asienta en los libros de la Secretaría Universal situada en el palacio real y se devuelve la consulta al presidente, quien ordena pasarla al secretario para seguir su curso burocrático. El oficial mayor, o el segundo, es el encargado de hacer el despacho; allí acude el elegido o persona por él designada a quien se entregan tres billetes: uno para el comisario de la media anata por lo que a ella corresponde; otro para la Contaduría del Consejo de Indias para que informe al tenor de lo acordado por auto de 25 de noviembre de 1638 si debe algo a la Real Hacienda por concepto de condenaciones en las visitas o residencias que le han tomado en puestos desempeñados con anterioridad, y el último a la Contaduría Mayor para saber si tiene allí cuentas pendientes⁴⁰. Pagada la media anata o dadas las seguridades suficientes de que se hará, se avisa estas circunstancias por el comisario a los secretarios o lleva el mismo interesado certificación en esos términos además de la que no es deudor a la Real Hacienda de suma alguna. Hace inventario de los bienes que tiene al presente y la entrega en la Secretaría, de lo que se le da certificación por el oficial mayor⁴¹. Se forma el título, se señala y se firma por el rey; asentado y refrendado por los secretarios, se le entrega al interesado con las licencias necesarias para el viaje. Previo juramento, ante el Consejo o ante la Junta si le corresponde y se encuentra

³⁸ Vid. apéndice 1.

³⁹ De acuerdo a *Rec. Ind.* 3.2.i y 5.2.1 se reserva al rey la provisión de los alcaldes mayores más principales de las Indias, y según *Rec. Ind.* 5.2.4 cuando vacaren por muerte, privación o dejación legítima debían ser nombrados en interin por los virreyes o presidentes que tuvieren el gobierno de la provincia.

⁴⁰ Esto último en virtud de lo resuelto por el rey en consulta de 28 octubre 1640 (D. II. 345v; D.N. 170r).

⁴¹ Está mandado por real cédula que no se dé posesión en las Indias al que estando en estos reinos fuese proveído y no lo hiciese (D.II. 345v; D.N. 170r). Esto y la obligación de inventario fue recogido posteriormente en *Rec. Ind.* 5.2.8.

en la Corte, se va a servir su puesto en la primera flota o galeones que salgan para Indias⁷. Si no está en la corte se le remite el juramento a la Casa de Contratación de Sevilla por cédula particular (D.II.345r; D.N.170).

No siempre los alcaldes mayores de una localidad han sido nombrados por la misma autoridad pues hay algunos que designados primeramente por el virrey lo serán después por el monarca, v.gr. Teguacán en el obispado de Tlaxcala, o vice versa, designados primero por el rey lo serán después por otra autoridad como el alcalde mayor del pueblo y puerto de Nicoya en la audiencia de Guatemala, que siendo primero nombrado por el rey, por su poco valor será designado después por el presidente gobernador.

10. En cuanto a la persona que recibía el título debía reunir las cualidades necesarias para desempeñar funciones de justicia puesto que era una de las que le estaban encomendadas como luego veremos. En este sentido el virrey de Nueva España Luis de Velasco padre, se esmeraba en pretender que a nadie se diera vara de justicia si no concurrían en él las cualidades requeridas por el oficio que se le daba (T.622).

11. Cuando el nombramiento correspondía al monarca, se entregaban al designado algunos despachos. Dos de los ordinarios que se daban a los alcaldes mayores eran, uno para que las audiencias no les enviasen a tomar residencias sin dar aviso al Consejo y otro para que no despachasen a las ciudades jueces de comisión (D.II.366r).

12. El tiempo por el cual son designados está limitado a cinco años para los que se encuentran en España y a tres para los que están en Indias, contándose desde el día que toman posesión (D.I.25r; D.N.6v). Encontramos un ejemplo expreso en la audiencia de México en donde el alcalde mayor de Mequetepec o Istlavaca aparece nombrado por cinco años (D.I.184v; D.N.59r)⁸.

⁷ Así se resolvió por Felipe III en consultas de 22 de agosto de 1606 y 1635 y un auto acordado del Consejo de 1626, de lo cual se pone cláusula expresa en los títulos a eclesiásticos y seculares y por no haberse embarcado en cumplimiento a estos preceptos a algunos se les proveyó el puesto y plaza (D.II.345r; D.N.170r).

⁸ Esto estaba mandado por reales cédulas de 15 de julio 1584 y 11 mayo 1618 y recogido en *Rec.Ind.* 5.2.10.

2. Funciones

13. En términos generales se resumen las funciones de estas autoridades señalándose que están designadas para el buen gobierno de su distrito y que administren justicia (V.464, 479, 367, 540, 573) o que lo están para que administren justicia (V.767, 542) o para el buen gobierno (V.541, 542; D.I.239r; D.N.79v; L.108, 109,118).

14. Dentro de las atribuciones de gobierno se menciona a un alcalde mayor dando licencias para que un particular reúna una expedición para salir de conquista;²⁸ en materia de hacienda alguno de ellos tiene en su poder alguna de las llaves de la caja real como sucede en la alcaldía mayor de Sonsonate cuyo alcalde mayor tiene una de las llaves de la caja real que hay en la villa de la Santísima Trinidad del valle de Sonsonate (D.I.310r; D.N.124v)²⁹ o de alguna caja de comunidad como el alcalde mayor del Parian de los sangleyes en Filipinas que tiene una de las tres llaves de la caja de comunidad de los chinos (D.I.380r); además de intervenir con los oficiales reales en el despacho de navíos, como el de Acapulco respecto de los navíos que van y vienen de Filipinas cada año (D.I.166r; D.N.60r). Corresponde también a estos funcionarios la visita de los obrajes³⁰. En ocasiones algunas de las funciones concretas que desempeñan las hacen por orden de otra autoridad: el rey,³¹ el virrey³², la audiencia³³ o alguna autoridad militar³⁴.

²⁸ *"Con la relación de los soldados el capitán Antonio de Espejo, hombre rico y poderoso vecino de México, que a la sazón estaba en las minas de Santa Bárbara, con licencia de Juan de Ontiveros alcalde mayor de los 4 pueblos de las Ciénagas, del gobierno de la Nueva Vizcaya que está 70 leguas adelante de Santa Bárbara, hizo el dicho Antonio de Espejo a su costa mas de 150 soldados, llevando en su compañía al padre fray Bernardino Beltran del Orden de San Francisco y con 115 caballos, y mulas en que llevaba el bagage y municiones salió del valle de San Bartolomé a 10 de noviembre el año de 582"* (V.559).

²⁹ Ya por cédula de 26 de agosto de 1579 se prohibía a los alcaldes mayores tener llaves de las Cajas Reales, lo que después fue recogido en *Rec. Ind.* 8.6.9.

³⁰ Por cédula de 14 de septiembre de 1647 se mandó a la audiencia de Guatemala guardase lo dispuesto en las que iban insertas en ella en relación con dejar hacer la visita de los obrajes al alcalde mayor de la ciudad de San Salvador (D.I. 303r).

³¹ Entre los despachos que se dan al general de la Armada que va a Tierra Firme por la plata hay uno dirigido al alcalde mayor de Puertovelvo para que le dé el favor y ayuda necesaria para el despacho de la armada (D.II.101v).

³² "... y su Excelencia mandó a los Oficiales Reales del dicho Puerto de Acapulco, audiencia de México, regalasen y curasen con cuidado a los enfermos, y en especial al Padre Frai Tomas de Aquino (...) y los Oficiales Reales y el Alcalde Mayor (...) lo cumplieron (...)" (T.724).

³³ "... poblóle Alonso de Contreras, alcalde mayor de Veragua por comisión de la Audiencia de Panamá, año de 66 (...) Villa de la Trinidad" (L.176). El juez oficial de la villa de Santísima Trinidad en el valle de Sonsonate, audiencia de Guatemala, visita en compañía del alcalde mayor los bajeles que llegan al puerto de Acajutla, por orden de la audiencia, y las bodegas que hay "para guarda de las haziendas que en ellos vienen" (D.I.310r).

³⁴ "El general, luego como saltó en Tierra, hizo que el alcalde mayor del Puerto de Acapulco despachara un Correo al Virrei, dándole cuenta de su llegada allí, y de como venia la gente, que su Excelencia mandase lo que fuese servido" (T.724). Venían de la jornada del Cabo Mendocino.

15. Entre las funciones de justicia, pueden ser enviados por la audiencia a tomar residencia, pero en estos casos ésta ha de dar aviso al Consejo (D.II.366r)*. En la audiencia de Guatemala los jueces para las cobranzas son los gobernadores y alcaldes mayores (D.I.300v). No encuentro en las fuentes referencias a lo que sería la jurisdicción ordinaria de estas autoridades.

16. Cuando hablamos de los alcaldes mayores de minas dijimos que había una diferencia efectiva entre éstos y los simples alcaldes mayores en las funciones que realizaban, las que en cierta medida estaban determinadas por el lugar en el cual habían de desarrollarlas. Entre éstas se pueden mencionar las de repartir los indios que iban de mita para las minas dando a cada minero los que le tocaba según las cédulas que tenían para ello o conforme les cabía en el repartimiento (V.1135), ver las minas, el modo de sus labores, cuidar que se apuntalasen conforme a las ordenanzas, solucionar agravios a los indios (V.1659) y aún poblar ingenios para moler y beneficiar los metales. El alcalde mayor de las minas de Potosí era superior jerárquico de los cuatro veedores de Potosí (V.2047).

17. En el ejercicio de sus funciones no siempre los alcaldes mayores guardaban la corrección debida, en especial en el cumplimiento de las numerosas leyes dictadas por la corona en defensa de los indios. Por esta razón en algunos lugares se ordenó que se dejara de proveerlos; es lo que dispusieron cédulas de 11 de noviembre de 1580 y 11 de septiembre de 1610 que mandaron al gobernador capitán general de Yucatán que quitase los corregidores y alcaldes mayores que proveía en los pueblos de indios por las vejaciones que de ellos recibían los naturales 9 D.I.258r;D.N.88r).

3. Otros cargos a desempeñar

18. Hay algunos alcaldes mayores que unen a su cargo otros nombramientos centralizándose así en una misma persona varias funciones. En todos los casos el cargo que se le agrega es de carácter militar. Veamos quiénes lo recibirían y cuáles los cargos agregados .

* Según *Rec.Ind.* 5.15.25 los alcaldes mayores no podían tomar residencia a los sucesores en sus oficios, salvo que "fueren de tanta satisfacción, suficiencia y buenas partes que parezcan a propósito para el ministerio". Se recogían aquí cédulas de 1593, 1618 y 1623.

Además del de alcalde mayor recibían el de *teniente de capitán general* los alcaldes de San Luis de Potosí, Puebla de los Angeles, Guaxaca 'y otros' todos de la audiencia de México (D.I.172r)

Eran además *capitán a guerra* los de Pampanga en la audiencia de Filipinas (D.I.350r; D.N.152v), de la provincia de Panay y de Camarines de esta misma audiencia (D.I.357v; D.N.156v) y de la villa de los Santos de la audiencia de Panamá (D.II.31v).

Eran *cabos de la guerra* además de alcaldes mayores los de Tondo (D.I.356v; D.N.155v), Balayan (D.I.357v; D.N.156v), Calilaya (D.I.357v; D.N.156v), Pangasinay (D.I.357v; D.N.156v), Nuevo Cáceres (D.I.352v; D.N.115r), Fernandina (D.I.356r; D.N.155v), Santo Nombre de Jesús (D.I.354v; D.N.154r), y Arévalo (D.I.356r; D.N.155v) todos de la audiencia de Filipinas.

El de Acapulco, en la audiencia de México, es también *castellano* del castillo allí ubicado y *capitán a guerra* (D.I.186r; D.N.60r) y el de Caraga en la audiencia de Filipinas es *castellano* de su fuerza, *capitán de la infantería* de aquel presidio y *cabo de la guerra* (D.I.357v; D.N.156v).

4. Tenientes de alcalde mayor

19. Colaboradores de los alcaldes mayores en sus funciones son los tenientes que ellos designan en diversos lugares de su distrito. Podemos mencionar los siguientes, todos en la secretaría de Nueva España, audiencia de México.

Arzobispado de México, A.M. de Mequetepec o Istlavaca, un teniente en Istlavaca y en otros pueblos (D.I.184v); A.M. de Querétaro, un teniente sin decirse dónde (D.I.185v; D.N.59v).

Obispado de Mechoacán, A.M. de San Miguel y San Felipe, un teniente en la villa de San Felipe (D.I.233v).

Además de los anteriores, Díez de la Calle enumera varios tenientes que son designados por el virrey sin indicar en la mayoría de los casos si son de alcaldes mayores, si bien hay algunos que coinciden con lugares en los que hay alcaldes mayores ²⁷:

²⁷ *Rec.Ind.* 5.2.36 recogiendo cédulas de 7 julio de 1572, 14 septiembre de 1591 y 28 marzo de 1620 ordenaba a los virreyes, presidentes y audiencias que no pusiesen ni nombrasen tenientes a los alcaldes mayores proveídos por el monarca y que por facultad real pudiesen nombrarlos, debiendo dejar que los nombraren, pusiesen, quitaren o removieren con causa legítima; eso si que quedaban a su cuidado las noticias de sus procedimientos y remediar los daños que resultaren. De los que son mencionados solo dos alcaldes mayores son designados por el rey, el de Mequetepec o Istlavaca en el arzobispado de México y el de Teguacán en el obispado de Tlaxcala.

Audiencia de México.

Arzobispado de México.

Chalco, un teniente en Ayotzingo con 120 pesos de salario (D.I.176r).

Mestitlán, un teniente en Zaguapán con 100 pesos (D.I.176r).

Malinalco, un teniente con 100 pesos (D.I.176r).

Octupa, un teniente con 100 pesos (D.I.176r).

Tepozotlán, un teniente con 100 pesos (D.I.;176r).

Tescuco, un teniente con 100 pesos (D.I.176r).

Xilotepeque, un teniente con 100 pesos (D.I.176r.)

Obispado de Tlaxcala.

Puebla de los Angeles, un teniente en Amozoque con 100 pesos (D.I.176v.)

Chiautla, un teniente con 100 pesos (ibid).

Sacatlán y Gueytlalpa, un teniente (ibid).

Teguacán, un teniente (ibid).

Xalapa, un teniente (ibid).

Ysucar, un teniente (ibid).

Obispado de Mechoacán.

Villas de San Miguel y San Felipe, un teniente en la villa de San Felipe (D.I. 233v).

Pasquaro, un teniente (D.I.176v).

Xacona., un teniente (ibid).

Audiencia de Guadalajara.

Obispado de Guadalajara.

Salinas del Peñol Blanco, un teniente (D.I.176v).

Salinas de Santa María, un teniente (ibid).

5. *Derechos*

20. Hacemos la relación de los salarios en el apéndice junto con la nómina de los alcaldes mayores. Estos varían desde los 100 a los 1.500 pesos aunque la mayoría de ellos no pasa de 500 pesos. La generalidad de estos salarios están fijados en la misma moneda lo que nos permite apreciar algunas variaciones en ellos, cambios que debemos tomar con cuidado, pues si bien en algunos casos hay un aumento de ingresos, v.gr. A.M. de las minas de Sichul en la audiencia de México, hay otros en que ese salario habría disminuido, v. gr. el A.M. de las minas de Tlalpuxagua en la

misma audiencia, no siendo aislado el caso en que el mismo Díez de la Calle fija para un mismo funcionario dos sueldos diferentes como al A.M. de Xacona en la audiencia mexicana. Tal vez esos cambios negativos que es posible advertir no sea reflejo estricto de la realidad.

En ocasiones, cuando el A.M. desempeña alguna otra función está autorizado para cobrar derechos por tales diligencias especiales; en este sentido el A.M. de las minas de Potosí, en la audiencia de Charcas, cobra sus derechos por visitar y medir las nuevas minas que se descubren (v.1659).

El salario es anual. Según Díez de la Calle, las normas que rigen la fecha desde la cual los funcionarios nombrados como alcaldes mayores empiezan a devengar su salario es la misma que para los gobernadores; tomando como base un auto acordado de 1653, los que están en España gozan el salario desde que se hacen a la vela en Sanlúcar o Cádiz; los que están en Indias, desde el día que son recibidos en el ejercicio de sus funciones. Si se trata de personas que son promovidas de un puesto a otro, siguen gozando el salario que tenían hasta que llegan a tomar posesión de su nueva función. Como los que viajan desde España empiezan a devengar salarios desde que se hace a la vela, a los que van nombrado a las Islas de Barlovento se les señalan dos meses para el viaje; a los demás se les dan seis meses durante las cuales gozan de sus remuneraciones (D.I.25r; D.N. 6v).

6. Obligaciones

21. Pocas son las referencias que se hacen sobre este tema; sólo lo referido al juramento y toma de posesión.

Han de jurar sin que se indique el contenido del juramento²⁸. Lo hacen ante el Consejo de Indias si están en la Corte²⁹ o en la Casa de Contratación de Sevilla si están fuera; quienes están en las Indias han de jurar ante las audiencias respectivas. Tienen, además, la obligación de embarcarse en la primera flota o galeones que salgan para Indias y una vez tomado posesión de su cargo deben enviar testimonio del día en que lo han hecho de manera que no haciéndolo, contándose el tiempo transcurrido desde la fecha de su nombramiento, se provea nuevamente el oficio (D.I.24v; D.N.6v).

²⁸ El texto del juramento puede verse en *Rec.Ind.* 5.2.7.

²⁹ Lo estableció después *Rec.Ind.* 5.2.7 recogiendo una cédula de 10 julio 1530.

El alcalde mayor y sus tenientes dan residencias y sólo por algunos excesos se envían visitadores o jueces de residencia (D.I.284v)²².

7. Prohibiciones

22. Se trata en el fondo de verdaderos deberes, aun cuando de carácter negativo. Algunas miran a la persona y le impiden realizar determinadas actividades o tener ciertos bienes. Otras no sólo le afectan personalmente sino que se extienden a otros, con el fin primordial de mantener en lo posible la independencia en el desempeño funcionario. Entre las primeras se les manda que no traten ni contraten²³, ni se sirvan de los indios; no han de tener granjerías ni han de entender en armadas ni descubrimientos; tampoco han de recibir dádivas ni presentes de persona alguna, dineros prestados, cosas de comer ni abogar o recibir el cargo de árbitros, aceptar poder para cobranzas u otros fines, ni servirse de indios sin pagarles (H.89)²⁴. Por las segundas no pueden contraer matrimonio en Indias²⁵.

V. TITULARES

23. De las referencias que a ellos hacen las fuentes, se pueden mencionar los siguientes alcaldes mayores:

Audiencia de México, Arzobispado de México, Acapulco, en 1603 Lorenzo Pacheco (T.724); Tacuba y Tlanenepantla, capitán Roque de Chaves Osorio (V.223). Obispado de Mechoacán, Minas de Guanaxuato, en 1569 Juan de Torres de Lagunas (T.640).

Audiencia de Guadalajara, Obispado de Nueva Vizcaya, Pueblos de las Cuatro Ciénagas, en 1581 Juan de Ontiveros (D.I.280r; D.N. 102r); Cadereita, en 1637 Luis de Zuñiga, primer alcalde mayor (D.I.285r; D.N.107r).

²² Según *Rec.Ind.* 5.15.24, recogiendo disposiciones de 1582 y 1599 cuando se vieren las residencias de los alcaldes mayores debía verse igualmente las de sus oficiales.

²³ *Rec.Ind.* 5.2.47, recogiendo disposiciones de 1530, 1551, 1563 y 1619 declaró que la prohibición de tratar y contratar comprendía también a los alcaldes mayores y sus tenientes. Vid. *Rec.Ind.* 1.13.23.

²⁴ *Rec.Ind.* 5.2.26, recogiendo disposiciones de 1552 y 1563 prohíbe a los alcaldes mayores tomar de los vecinos e indios comidas para su mantenimiento ni el de sus bestias y cabalgaduras, ni oficios ni servicios personales sin pagarles luego; la pena que se establece es la privación del oficio y cien mil maravedíes para la Cámara real.

²⁵ Esta prohibición la recoge después *Rec.Ind.* 5.2.44.

Audiencia de Guatemala, Obispado de Guatemala, San Salvador, en 1635 Juan Sarmiento Valderrama (D.I.333r)*, en 1642, capitán Alonso Martínez Téllez (D.I.333v)*, Obispado de Honduras, Tegucigalpa, en 1621 Juan de Espinoza (V.704); Obispado de Nicaragua, Pueblo y puerto de Nicoya, en 1644 Celedón de Morales (D.I.333r; D.N.132r)*.

Audiencia de Filipinas, Arzobispado de Manila, Tondo, en 1603 general Juan de Arcega (T.732).

Audiencia de Panamá, Obispado de Panamá, Veragua, en 1566 Alonso de Contreras (L.176).

Las alcaldías mayores son oficios de comodidad que pueden ir a servir personas de España y acomodarse en ellas la nobleza hispana hasta en número de veinticinco (D.I.177r); de allí que es posible encontrar entre sus titulares a personas detentando rasgos nobiliarios.

VI. NOMINA

24. En el apéndice 1 presento la nómina de alcaldías mayores. Para ello he seguido el esquema geográfico que presenta Vázquez, separándolos por secretarías, éstas por audiencias y éstas por arzobispados y obispados. Díez de la Calle, que trata de seguir el mismo orden, en muchas ocasiones no lo consigue, ya porque una misma alcaldía mayor la menciona en dos obispados diferentes, ya porque la incluye en un obispado en el que no podría encontrarse geográficamente, ya porque una misma autoridad es calificada en un lugar como corregidor y en otra como alcalde mayor. Para obviar estos problemas he tomado como base a Vázquez quien en esto es muy ordenado. En aquellos casos en que Díez de la Calle menciona una misma alcaldía en dos obispados diferentes la he situado en aquél en que Vázquez la menciona; cuando se trata de autoridades que no podrían encontrarse en el lugar que fija Díez, los coloco en el lugar señalado por Vázquez y cuando se califica al mismo tiempo de corregidor y alcalde mayor no lo incluyo entre estos cuando Vázquez lo califica de corregidor.

* Designado el 30 de enero de 1635, MAGDALENO, R., *Títulos de Indias* (Catálogo xx del Archivo General de Simancas, Valladolid 1954) 284. Fue sustituido por el almirante Martín Huarte Fernández Cerón y Talavera a principios de 1641, Rubio 1 (n.12) 146-86.

* Su nombre parece ser Juan Martínez Telles de los Ríos; fue nombrado en 1642 pero tomó posesión sólo en 1647; su cesación se sitúa en el segundo semestre de 1650, Rubio 1 (n.12) 203-207.

* Magdaleno (n.34) 281, no lo incluye entre los A.M. de Nicoya pero lo menciona en varios, para todo el territorio y sin fecha de nombramiento.

En cada caso coloco primero el nombre que me ha parecido el más correcto y en seguida sus variaciones -no siempre los autores los escriben de la misma manera- y para evitar nuevas repeticiones he señalado de inmediato el salario que reciben y el lugar donde residen cuando así aparece en las fuentes. También con el mismo fin indico dentro de cada obispado la autoridad que los designa. Además de lo anterior incluyo un dato más, la clase de oficio, antecedente que es proporcionado por Díez de la Calle como ya vimos quien nada dice sobre la razón de esas categorías.

25. Difícil resulta indicar con precisión el número de alcaldías mayores existentes en los diversos años que abarca este estudio, pues para los primeros años se dice en términos generales que su número no es escaso pero no se individualizan. Como contrapartida podemos hacer el resumen de los que aparecen mencionados por los diferentes autores, resumen que agrego en el apéndice 2.

En ese resumen se muestran las alcaldías mayores que son individualizadas en las fuentes, pero tales referencias no muestran la totalidad de las alcaldías que habrían existido. En efecto, en algunas oportunidades se enuncia la existencia de un número determinado de ellas pero al momento de individualizarlas se señala el número menor o simplemente no se individualizan. En el primer caso tenemos a López que en el arzobispado de México enuncia 45 (L.95) y sólo individualiza seis; este mismo autor enuncia 13 alcaldías mayores en la audiencia de Nueva Galicia y sólo individualiza cinco (L.133). En el segundo caso Vázquez hace presente que el presidente de la audiencia de Nueva Galicia provee 90 corregimientos y alcaldías mayores pero no individualiza ninguna (V.857). En estas circunstancias pienso que el número más aproximado a la realidad es el que proporciona Díez de la Calle, el que tampoco considero absoluto, pues en alguna ocasión enuncia un número e individualiza otro como sucede en el obispado de Mechoacán del cual enuncia 15 alcaldías mayores e individualiza 18 (D.I.223r). Esto mismo nos impide comparar con exactitud la evolución que en estos años habría experimentado el número de estos funcionarios. Tomando el dato que proporciona López de las 45 alcaldías mayores de la audiencia mexicana en 1574, en 1620 ya tendríamos 69, cifra que varía poco treinta años después en que se encuentran 79.

26. Cualquiera que sea el valor que demos a estas cifras resulta claro que el número de alcaldes mayores en la secretaría de Nueva España es en gran medida mayor que el de la secretaría del Perú. No encontramos nada en las fuentes que nos permita explicar esta diferencia. Igualmente es posible apreciar un aumento en su número, especialmente en la Nueva España, a través de los años, aumento que parece ser un poco más

acelerado entre 1574 y 1620 que entre este último año y 1650. Junto a lo anterior es posible advertir la falta de un orden sistemático en su ubicación.

VII. JURISDICCIÓN

27. Pocos son los antecedentes que sobre esta materia encontramos en las fuentes, los que sólo se refieren a tres audiencias: México, Guatemala y Panamá.

1. Audiencia de México

28. En el arzobispado de México, la A.M. de Chalco incluye en su distrito al pueblo de Ayotzingo (D.I.176r). La de Mequetepec o Istlavaca incluye en el suyo "*otros pueblos*" sin que podamos especificar alguno (D.I.184v). En el obispado de Tlaxcala, la A.M. de Puebla incluye el pueblo de Amozoque (D.I.176v). El que aparezca enunciado sólo un pueblo en estos distritos no es óbice para que en cada caso en las diversas alcaldías mayores de esta audiencia se incluyan en sus respectivas jurisdicciones otros núcleos poblacionales especialmente aborígenes.

2. Audiencia de Guatemala

29. En el obispado de Guatemala esta la A.M. de la ciudad de San Salvador cuya jurisdicción es bastante extensa, pues en ella encontramos más de cien pueblos de indios según una relación que envió el capitán Diego de Unzueta, caballero de la orden de Santiago y que fue alcalde mayor en 1645 (D.I. 304r). Junto a estos pueblos incluye la ciudad de San Miguel (D.I. 303v), la Villa de San Vicente de Lorenzana (D.I.303r; D.N.121r), más de 200 obrajes donde se labra y hace la tinta añil y muchas estancias de crías de ganado mayor, caballar y mular (V.657). Por el norte esta A.M. confina con el corregimiento de Chiquimula (V.668).

En la A.M. de Sonsonate y villa de la Trinidad encontramos los pueblos de Isalcos, Naulingo, Caluco "*y otros*" (V.641). Confina por la costa con el corregimiento de Guasacapán (ibid).

La A.M. de Sapotitlan confina con el corregimiento de Santiago de Atitán (V.638) y por la costa con el corregimiento de Esquintepeque

(V.639). A pesar que Vázquez la hace deslindar con el corregimiento de Atitán, Díez de la Calle expresa que en el distrito de esta A.M. el presidente de Guatemala provee cuatro corregimientos, los de Atitán, Tapanatitlán, Quezaltenango y Totonicapa (D.I.304r; D.N.121v).

La A.M. de la provincia de Verapaz es mediterránea y se encuentra entre los términos de Sononusco, Chiapa, Yucatán, Honduras y Guatemala. Tiene 30 leguas de travesía y confina por el sur con el corregimiento de Casabastrán. Recibe su nombre, puesto por los dominicos, por la pacificación que hicieron de ella, y encontramos en su distrito hacia el año 1600 un monasterio de dominicos y un pueblo de indios en donde los religiosos recogieron a los habitantes de 17 pequeños poblados para adoctrinarlos. Hacia 1620 encontramos 17 pueblos de indios y el puerto de Golfo Dulce. Se divide esta provincia de la de Guatemala por el río Zacatula desde donde se extiende hasta el Golfo Dulce (H.34; V.669, 671).

En el obispado de Honduras está la A.M. de la villa de Tegucigalpa y minas de Santa Lucía y Guasacarán. Tiene en su distrito 36 pueblos de indios, todos pequeños, 24 de los cuales están en el obispado de Honduras y 12 en el distrito de la Chuluteca del obispado de Guatemala (V.703) obispado este último en donde se encuentra la villa de Jerez de la Frontera, también de su distrito (V.667). Confina por el oriente con el obispado de Nicaragua por la ciudad de Nueva Segovia del distrito de Nicaragua (V.705). En 1647 el A.M. de esta villa y minas informó que tenía su distrito 80 leguas de jurisdicción y en ellas 40 pueblos de indios con 1.500 aborígenes y 100 españoles que habitaban en valles y estancias y que la villa de Tegucigalpa donde vivía, tenía 50 indios de tributo en 30 casas de españoles. En su distrito las minas de Santa Lucía, San José y San Juan en las que trabajaban en ingenios y minas 300 españoles, indios y esclavos (D.I.316v)

La A.M. de Nicoya, en el obispado de Nicaragua, tiene en su distrito el pueblo de Nicoya y la villa de Aranjuez de Esparza (D.I.325v).

3. Audiencia de Panamá

30. Sólo podemos referirnos a las A.M. de Santiago de Natla de la cual se dice que incluye en su distrito a la villa de Santos (D.II.25v).

APENDICE 1

NÓMINA DE LAS ALCALDÍAS MAYORES

I. SECRETARÍA DE LA NUEVA ESPAÑA

Audiencia de Santo Domingo.

Arzobispado de Santo Domingo

Designa el rey.

Alcalde mayor de Tierra Adentro (H.88; V.108), reside en la ciudad de Santiago de los Caballeros (V.108; D.I.18v, 33v; D.N. 10r). Se indican dos salarios para este funcionario: 187.500 maravedíes situados en la real hacienda de penas de cámara (D.I.32v) y 500 ducados situados en penas de cámara de la audiencia, que por haberlas pocas, no se paga bien (D.I.33v; D.N.10r; V.835)²⁷.

Audiencia de México.

Arzobispado de México:

Designa el rey.

Ciudad de Acapulco (+), designado primeramente por el virrey (T.724; V.845, 464, 767) desde 1628 fue nombrado por el rey (D.I.186v; D.N. 60v). Además de alcalde mayor es castellano del castillo y capitán a guerra por todo lo cual recibe 1.000 ducados de sueldo al año (D.I. 186r; D.N. 60v). Vázquez, que lo califica también de castellano, sólo le fija 200 pesos de salario (V.845)²⁸.

²⁷ Según *Rec.Ind.* 5.2.1 es designado por el rey y tiene de salario 500 ducados.

²⁸ Según *Rec.Ind.* 5.2.1 es designado por el rey con 1.000 ducados de sueldo y salario.

Quautla y Amilpas (V.837), Guautlaoa Milpas (D.I.185r; D.N.59v), Minas de Guautla (D.I.135v), villa, recibe de salario 600 pesos (V.837) pero Díez de la Calle indica que no se sabe bien, entendiéndose que no son más de 200 pesos de 8 reales (D.I.185r; D.N.59v)^m

Mequetepec o Istlavaca (V.831, 837). Ixtlauaca o Mequetepe (V.479), Metepec (D.I.184v; D.N.59r). Tiene 300 pesos de salario (V.837); para Díez de la Calle que dice no saberse, se entiende que no pasa de 200 pesos de 8 reales (D.I.184v; D.N.59r)ⁿ.

Tacuba, pueblo (V.480, 831, 837), tiene 200 pesos de salario (V.837). En V.223 aparece mencionado junto al siguiente, Tlanenepantla^a.

Tlaneneplanta, pueblo (V.480, 831, 837), con 600 pesos de salario (V.837). En V. 223 aparece mencionado junto con la alcaldía anterior, Tacuba^a.

Designa el virrey.

Minas de Pachuca, villa (+) (V.845, 464; L.101; D.I.177v,185r; D.N.59v), tiene 500 pesos de salario (V.845) y es oficio de primera clase (D.I.165v)

Minas de Saqualpa (+) villa (V.845, 464). Minas de Zaqualpa (D.N.165), tiene 250 pesos de salario y es oficio de tercera clase (D.I.168v).

Minas de Simapan, villa (V. 845, 464), Cimapan (D.N.165v), tiene 200 pesos de salario y es oficio de tercera clase (D.I.168r).

Minas de Sultepeque (+), villa (V.845,464), minas de Cultepeque (D.I.184v, 233v; D.N.70r, 78r), Minas de Zultepec (D.N.165v; L.104). Tiene 250 pesos de salario (V.845) y es oficio entre segunda y tercera clase (D.I.167r).

Minas de Tasco (+), villa, (V.845, 464; D.I.177v, 234r; D.N.78r). Tiene 250 pesos de salario (V.845) y después 300 pesos (D.I.234r; D.N.165v). Es oficio de primera clase (D.I.165v).

Minas de Temascaltepeque (+) villa, (V.845), minas de Temascultepeque (V.464, minas de Temascaltepec (D.I.234v). Tiene 200 pesos de salario (D.N.165v; V.845), es oficio de la tercera clase.

^m Según *Rec.Ind.* 5.2.1 es designado por el rey con 200 pesos.

ⁿ Según *Rec.Ind.* 5.2.1 es designado por el rey con 300 pesos.

^a Según *Rec.Ind.* 5.2.1 es designado por el rey con 150 pesos.

^a No aparece en *Rec.Ind.* 5.2.1.

Pánuco, villa (L.103; H.23; V.845, 464; D.I.185r; D.N.59v), tiene 100 pesos de salario (V.845) y después 300 pesos (D.I.185r; D.N.59v). Es oficio de segunda clase (D.I.166r).

Quautitlán y Tepozotlán, villa (V.464, 845), Guautitlan (D.I.185r; D.N.59v). Tiene 300 pesos de salario (D.I.185r; D.N.59v) y es oficio de segunda clase (D.I.166v).

Queretano (+) villa (V.845, 464, 479), Cretaro y San Juan del Río (D.I.185v; 177r; D.N.59v). Tiene 200 pesos de salario (D.I.185v; D.N.59v) y es oficio de primera clase (D.I.165v).

Santiago de los valles (+) villa (V.845, 464), con 300 pesos de salario (D.N.165v), es oficio entre primera y segunda clase (D.I.166r).

Chalco y Tlalmanalco (+) pueblo (V.845, 464), Chalco (D.I.176r, 183r; D.N.58v). Tiene 525 pesos de salario (V.845) y es oficio de segunda clase (D.I.166r)*.

Gueypuztla, pueblo (V.845), Gueypustla (V.464). Tiene de salario 150 pesos (D.N.165v) y es oficio de tercera clase (D.I.167v).

Ismiquilpa, pueblo (V.464), Ismiquilpa (V.845), Izquilpa (L.101), Esmiquilpa (D.N.165v). Tiene 250 pesos de salario (V.845; D.N.165v) y es oficio entre segunda y tercera clase (D.I.167r).

Jilotepeque, pueblo (L.102; V.845), Xilotepeque (V.464), Gilotepec (D.I.240v; D.N.70r). Tiene 250 pesos de salario (V.845) y es oficio entre segunda y tercera clase (D.I.167r).

Melinalco, pueblo (V.845, 464), tiene 250 pesos de salario (D.N.165v) y es oficio de tercera clase (D.I.168r).

Mestitlan (+) pueblo (V.845, 464, 468; D.I.176r, 183v). Tiene 200 pesos de salario (D.I.165v; V.845). Es oficio entre segunda y tercera clase (D.I.166v).

Mínas de Escanela, pueblo (V.845, 464). Tiene 300 pesos de salario (D.N.165v) y es oficio de cuarta clase (D.I.169v).

Mínas de Tetela, pueblo (V.845; D.I.234v), minas de Tetla (V.464). Tiene 200 pesos de salario (V.845). Real de Minas de Nuestra Señora de La

* Vázquez califica a Chalco de ciudad de indios (V. 822).

Concepción de Tetela (D.I.185v; D.N.60r).

Otucpa, pueblo (V.845, 464), Octupa (D.I.168r). Tiene 150 pesos de salario (D.N.165v) y es oficio de tercera clase (D.I.168r).

Tescuco (+) pueblo (V.845, 464), Tezcuco (D.I.183v; D.N.58v). Tiene 250 pesos de salario al año (V.845; D.I.183v; D.N.58v) y es oficio de segunda clase (D.I.166v).

Tula, pueblo (V.845, 464), tiene 200 pesos de salario (V.845) y después 250 pesos (D.N.165v). Es oficio de tercera clase (D.I.168v). López lo califica de corregimiento (L.101).

Mizquihuala, pueblo (D.N.165v), tiene 200 pesos de salario (D.N.165v).

Gueichiapa, pueblo, tiene 200 pesos de salario (D.N.165v).

Designa el marqués del Valle.

Cuernavaca, pueblo (V.847), Quernavaca (V.465; D.N.166r).

No se indica quién designa.

Provincia de Coyxca (L.106).

Obispado de Mechoacán*.

Designa el virrey.

Valladolid (+) ciudad (V.853, 503; D.I.177v, 222v), Pasparo (D.I.234v; D.N. 77r). Mechoacán (L.123). Tiene 500 pesos de salario (V.853) y es oficio de primera clase (D.I.165v).

Colima (+) villa (V.853, 503; L.124; H.27; D.I.233v; D.N.78r). Tiene 300 pesos de salario (V.853; D.N.166r) y es oficio de segunda clase (D.I.166r).

Concepción de Salaya (+) villa (V.853, 503), villa de Calaya (D.I.177v), villa de Celaya (D.I.202r). Tiene 250 pesos de salario (D.I.233r; D.N.77v) y es oficio de primera clase (D.I.165v).

* Todas las alcaldías mayores designadas por Vázquez en este obispado corresponden a reales de minas de plata (V.503).

- León (+) villa (V.853, 503), tiene 250 pesos de salario (D.I.233r; D.N.70r) y es oficio de tercera clase (D.I.168r).
- Minas de Guadalcazar, villa (V.853, 503), con 200 pesos de salario (D.I.184v; D.N.70r) es oficio de cuarta clase (D.I.169v).
- Minas de Guanaxuato, villa (V.853, 498, 503; H.27; L.125), Guanajuato (D.I.232v, 234v; D.N.77v). Tiene 200 pesos de salario (V.853) y es oficio de segunda clase (D.I.166r).
- Minas de Sinagua (+) villa (V.853, 503), Cinagua (D.I.234v), Sinagua y la Guacana (D.N.166r). Tiene 100 pesos de salario según Vázquez y 200 según Díez de la Calle (V.853; D.N.166r). Es oficio entre tercera y cuarta clase (D.I.169r).
- Minas de Sichul (+) Villa (V.853, 503), Minas de Sichu (D.N.165r). Tiene 200 pesos de salario y después 400 pesos (V.853; D.N.165v). Es oficio de tercera clase (D.I.168r).
- Minas de Tlalpuxagua (+) villa (V.853), minas de Talpuxagua (V.503). Tiene 250 pesos de salario (V.853) si bien Díez de la Calle fija un salario menor, 150 pesos (D.I.185v, 234v; D.N.70v). Es oficio entre segunda y tercera clase (D.I.167r).
- Sacatula (+) villa (V.853; L.124), provincia de Cacamulá (D.I.234v). Zacatula (V.503). Tiene 300 pesos de salario (V.853; D.N.166r) y es oficio de tercera clase (D.I.168r).
- San Luis de Potosí (+) villa (V.853, 503) con 400 pesos ensayados de salario (V.853). En 1625 lo proveyó el rey y también lo hizo los años 1639 y 1640 después de lo cual volvió a nombrarlo el virrey (D.I.231v; D.N.77v). Mientras era designado por el rey el salario era de 400 pesos ensayados (V.837). Es oficio de la primera clase (D.I.165r).
- San Miguel y San Felipe (+) villas de españoles (V.853, 503; D.I.177v). San Miguel (D.I.233v; D.N.78r). Tiene 400 pesos de salario (V.853; D.I.233v) y es oficio de segunda clase (D.I.166r). Reside en San Miguel.
- Xacona, villa. (V.853, 503), Zamora (D.I.230r; D.N.77r). Tiene 250 pesos de salario (D.N.166r), si bien este mismo autor le señala 200 pesos en otro lugar (D.I.230r; D.N.77r). Es oficio entre la segunda y tercera clase (D.I.167r).

Guacomamontines (+) pueblo (V.853, 503), tiene 250 pesos de salario (V.853). Los Motines (D.N.166r). Según Díez de la Calle, 150 pesos de salario. Es oficio entre segunda y tercera clase (D.I.167v).

Pungarabato, pueblo, con 150 pesos de salario (D.N. 166r).

No se indica quién designa.

Palmar Real de Minas (V.492).

Çamalula (D.I.234v).

Obispado de Guaxaca.

Designa el virrey.

Guaxaca (+) ciudad (V.850; D.I.172r), Antequera (D.I.177v, 239r; D.N.79v; L117). Con un sueldo de 660 pesos según López (L.117) tendrá 500 según Díez de la Calle (D.I.239r; D.N.79v). Es oficio de primera clase (D.I.165v).

Guasaqualco (+) villa (V. 850), con 600 pesos de salario según Vázquez (V.850), Díez de la Calle le señala sólo 150 pesos (D.I.240v; D.N.80r). Es oficio entre segunda y tercera clase (D.I.167r). Aparece también designado como Espíritu Santo de Guazacoalco (D.I.240v; D.N.80r).

Puerto de Guatulco (+) villa (V.850; D.I.239v; D.N. 80v), tiene 150 pesos de salario (V.850) y es oficio entre segunda y tercera clase (D.I.167r).

Minas de Chichicapa y Santa Catalina (+) villa, tiene 200 pesos de salario (V.850; D.N.166v) y es oficio entre segunda y tercera clase (D.I.166v).

Nixapa (+) villa (V.850), provincia de Nexapa (D.I.177r), Santiago de Nejapa (D.I.240r; D.N.80r). Tiene 250 pesos de salario (V.850) y es oficio de primera clase (D.I.165r).

Teguantepeque (+) villa (V.850; D.I.177v). Tiene 600 pesos de salario (V.850; D.N.166v) y es oficio entre primera y segunda clase (D.I.165v).

Villalta de San Ildelfonso (+) villa (V.850; D.I.177r; 240r; D.N.80r), San Ildelfonso de los Zapotecas (L.118). Tiene 350 pesos de salario (V.850; D.N.166v) y es oficio de primera clase (D.I.165r).

Tepozcolula (+) pueblo (V.850), Tepozcolula (D.I.239v). Tiene 200 pesos de salario (V.850; D.N.166v) y es oficio entre primera y segunda clase (D.I.165v).

Teutila, pueblo (V.850; D.I.177v), Teutela (D.I.239v), tiene 200 pesos de salario (V.850), y según Díez de la Calle 350 pesos (D.N.166v). Es oficio de segunda clase (D.I.166v).

Xicayan (+) pueblo (V.850), Jicayan (D.I.239v). Tiene 200 pesos de salario (V.850).

Yagualulcos, pueblo (V.850), es oficio de cuarta clase (D.I.169v), Agualulco (D.N.166v). Según Díez de la Calle es designado por el marqués del valle y se le califica de corregimiento.

Igualapa (+) pueblo (V.850). Es oficio entre segunda y tercera clase (D.I.166v). Tiene 250 pesos de salario (D.N.166r).

Amatlán, pueblo, tiene 150 pesos de salario (D.N.166v).

Designa el marqués del Valle.

Las cuatro villas (V.511).

Obispado de Tlaxcala.

Designa el rey.

Teguacan (+) pueblo (V.848, 391; D.I.177v), Tehuacan (D.I.215r, 230v); designado primeramente por el virrey, será a partir de 1646 designado por el monarca (D.N.77r). Oficio entre primera y segunda clase (D.I.165v). La información en relación con su salario es contradictoria pues en D.N.165r se dice que tiene 250 pesos y este mismo autor en D.I.230v y D.N.77r dice que tiene 200 pesos*.

Designa el Virrey.

Puebla de los Angeles (+) ciudad (L.108; H.23; V.848, 391; D.I.172r, 176v, 177r, 210r, 194v; D.N.63r). Tiene 400 pesos de salario (V.848) y es oficio de primera clase (D.I.165r).

* No aparece en *Rec.Ind.* 5.2.1.

Vera Cruz Vieja (+) ciudad (L.109; V.848, 391). Díez de la Calle menciona como alcaldía mayor la ciudad de Vera Cruz Nueva (D.I.177v) en circunstancias que él mismo la ha calificado de corregimiento (D.I.203v; D.N.69r); califica también como corregimiento a la ciudad de Vera Cruz Vieja (D.N.166r).

Carrión de Atlisco (+) villa (V. 848, 391; D.I.177v, 200v; D.N.67v). Tiene 200 pesos de salario y es oficio de segunda clase (D.I.166r).

Minas de Teutlalco y Tlalcingo (+) villa (V.848), Teutlalco y Tlalcingo (V.391). Tiene 200 pesos de salario (D.N.166r)

Obispado de Yucatán.

Designa el rey.

La Victoria, villa (D.I.251v; D.N.87r), Tabasco (H.88; V.831). Asiste en el sitio de San Juan de Villahermosa que está en medio de la provincia (D.I.251v; D.N.87r)*.

Designa el virrey.

Salamanca, villa con 200 pesos de salario (D.I.202r; D.N.68r).

Audiencia de Nueva Galicia.

Obispado de Guadalajara.

Designa el virrey.

Amula (+) pueblo (V.855) con 250 pesos de salario (D.N.166v), es oficio de tercera clase (D.I.168r).

Autitlan y puerto de Navidad (V.855), Autlán y puerto de Navidad (D.N.166v). Es oficio de tercera clase (D.I.168r).

Sayula provincia de Avalos (+) pueblo (V.855; D.I.230v, 278v; D.N.77r, 100v). Tiene 250 pesos de salario y es oficio de segunda clase (D.I.166v).

Salinas del Peñol Blanco, pueblo (V.855; D.I.278v; D.N.100v).

* Según *Rec.Ind.* 5.2.1 lo designa el rey con 300 ducados.

Salinas de Santa María, pueblo (V.855; D.I.278v; D.N.100v, 165r).

Ysatlán (V.855), minas de Izatlán (D.N.166v). Tiene 200 pesos de salario y es oficio entre tercera y cuarta clase (D.I.169r).

Designa el presidente gobernador^o.

Mestitacan, con salario de 240 pesos, 140 en tributos y 100 en gastos de justicia (D.I.278r; D.N.99v).

Provincia de Pansitlan, con salario de 610 pesos, 300 en gastos de justicia y 310 en tribunales (D.I. 278r; D.N. 99v).

Compostela, ciudad (D.I. 269v; D.N. 93r; L. 136), con 450 pesos de salario, 200 en tributos y 250 en gastos de justicia (D.I. 278r; D.N. 99v).

Talaya Gitacatlan y su partido (D.I.278r), Talaya, Gita, Catlan (D.N.99v), Talaya Guacatlan (D.I.278r; D.N.99v), con 280 pesos de salario, 130 en tributos y 150 en gastos de justicia y por el corregimiento de Xalaque el cual está agregado a esta alcaldía, 130 pesos en tributos.

Minas de Tinamache, con 200 pesos de salario por mitas en tributos y gastos de justicia (D.I.278r; D.N.99v).

Suchipilca, con 350 pesos de salario, 150 en tributos y 200 en gastos de justicia (D.I.278r; D.N.99v).

Provincia de Caltenango (D.I.278v), provincia de Zaltenango (D.N.99v), con 400 pesos de salario por mitas en tributos y gastos de justicia (D.I.278v; D.N.99v).

Villa de la Purificación (D.I.269v; D.N.93v), con 450 pesos de salario, 300 en la sal que se coge en este partido y 150 en tributos (D.I.278v; D.N.100r).

Minas de los Ramos, con 600 pesos en gastos de justicia (D.I.278v; D.N.100r).

Provincia de Acaponeta, con 200 pesos de salario, 100 en tributos y 100 en la sal que se coge en esta provincia; cuando no la hay, los 200 pesos en tributos (D.I.278v; D.N.100r).

^o En la audiencia de Nueva Galicia hay "más de 150 lugares poblados de españoles, que los más son Reales y asientos de Minas de plata en que provee el presidente de la dicha audiencia 90 oficiales de justicia, alcaldías mayores y corregimientos" (V.521).

- Minas de Guachinango (L.136), con 410 pesos de salario, 300 en tributos y 110 en gastos de justicia (D.I.278v; D.N.100r).
- Minas de Lora, con 450 pesos de salario, 250 en tributos y 200 en gastos de justicia (D.I.278v; D.N.100r).
- Minas de Chimaltitlan, con 318 pesos de salario, 110 en tributos y 208 en gastos de justicia (D.I.278v; D.N.100r).
- Minas de San Miguel y valle de la Magdalena, con 500 pesos de salario en gastos de justicia (D.I.278v; D.N.100r).
- Monte grande, con 100 pesos de salario en gastos de justicia (D.I.278v; D.N.100r).
- Minas de Macapil (D.I.278v; D.N.100r).
- Provincia de Centipac (D.I.277v, 278v; D.N.98v, 99r, 100r).
- Tacotlan (D.I.278v; D.N.100r).
- Minas de San Pedro de Analco (D.I.278v; D.N.100v)*.
- Espíritu Santo de Tepique, villa (D.I.269v; D.N.92v).
- Minas de Hostotipaque con salario de 200 pesos en gastos de justicia y en tributos por mitas (D.I.270v; D.N.93v).
- Minas de San Antonio de Padua (D.I.270v; D.N.93v).
- Minas de Auiño (D.I.270v; D.N.93v).
- Real de Minas de Sierra de Pinos, con 400 pesos de salario en gastos de justicia (D.I.270v; D.N.94r).
- Llerena y minas de Sombrerete, con 700 pesos en gastos de justicia como salario (D.I. 270v; D.N. 94r).

* Las mencionadas hasta aquí como designadas por el presidente gobernador aparecen en los testimonios de Francisco de Cerbantes, escribano de cámara y gobernación de la audiencia de Guadalajara dados en ella en 27 de marzo de 1631 y 16 de febrero de 1637. En ellos aparecen nombrados por el virrey los ya vistos de Salinas del Peños Blanco, Salinas de Santa María y Provincia de Avalos (D.I.279r; D.N. 100v).

Minas de Guanaçebi (D.I.271r; D.N.94r).

Real de Minas de Fresnillo, con salario de 400 pesos en gastos de justicia (D.I.271r; D.N.94r).

Real de Minas de San Dionisio de los Plateros (D.I.271r; D.N.94v).

No se indica quién designa

Minas de Xocotlan (L.136).

Minas de Cuytlapilco (L.136).

Obispado de Guadiana.

Designa el virrey.

Villa de Nombre de Dios (V.856). En D.I.271r, D.N.94r, aparece designado por el presidente gobernador de Guadalajara.

Designa el gobernador capitán general*.

Real de minas de Cuencamé, villa (V.540), Real de minas de San Antonio de Cuncamé (D.I.274v; D.N.97r), con 250 pesos de salario (D.I.279r; D.N.100v).

Minas de Mapimí, villa (V.542), con 250 pesos de salario (D.I.279r; D.N.101r).

Minas de Saltillo, villa (V.541), con 250 pesos de salario (D.I.279r; D.N.100v).

Minas de Yndehé, villa (V.542), minas de Chindehé (V.542), minas de San Juan de Hindehe (D.I.274v; D.N.97r). Tiene 250 pesos de salario (D.I.279r; D.N.101r).

Santa Bárbara, villa (V.542), con 250 pesos de salario (D.I. 279r; D.N. 101r).

San Juan del Río, con 250 pesos de salario (D.I. 279r; D.N. 101r).

* Según Vázquez el gobernador capitán general designa 27 oficios de justicia entre alcaldes mayores y corregimientos (V.521).

- Minas de Coneto (D.I.279r), minas de Coreto (D.N.101r), con 250 pesos de salario (D.I.279r; D.N.101r).
- Minas de Guanachui (D.I.279r), minas de Guanacini (D.I.101r), con 250 pesos de salario (D.I. 279r; D.N.101r).
- Provincia de Cinaloa, cuya cabeza es la villa de San Felipe y Santiago, con 250 pesos de salario (D.I.279r; 275v; D.N.101r, 98r).
- Minas de Topia, con 250 pesos de salario (D.I.279r; D.N.101r), minas de Santa Veracruz de Topia (D.I.274v; D.N.97r).
- Minas de San Andrés, con 250 pesos de salario (D.I.279r; D.N.101r).
- Minas de Malaya, con 250 pesos de salario (D.I.279r; D.N.101r).
- San Sebastián, con 250 pesos de salario (D.I.275r, 279r; D.N.97v, 101r).
- Minas de Panico y villa de San Bartolomé (D.I.279r; D.N.101r) con 250 pesos de salario
- Minas de San Francisco de Mezquital (D.I. 279r; D.N. 101r), con 250 pesos de salario.*
- Pueblos de las cuatro ciénagas (V.559; D.I.280r; D.N.102r).
- De la Laguna y Panas (D.I.279r; D.N.100v), con 250 pesos de salario.
- Villa de Cadereita, en el Nuevo Reino de León, con 250 pesos de salario (D.I.285r; D.N.107r).
- Designa el presidente gobernador de Guadalajara.
- Santa María de los Lagos, villa (V.521, 523; H.30; L.136; D.I.274r; D.N.96v), con 400 pesos de salario de oro común cada año, 150 en tributos y 250 en gastos de justicia (D.I.274v; D.N.96r).
- Real de Minas de las Vírgenes, con 100 pesos de salario (D.I. 274v; D.N. 97r).

* Todas las alcaldías mencionadas hasta aquí consta que son nombradas por el gobernador capitán general de Nueva Vizcaya según un informe expedido por él en 1630 (D.I. 279r; D.N.101r).

San Miguel de Culiacán, villa, con 696 pesos de salario, 2 tomines y 8 granos, de los cuales 496 pesos, 2 tomines y 8 granos en tributos y 200 en lo precedido de la sal que se coge en este partido (D.I.275r; D.N.97v; L.140).

No se indica quién designa.

Aguas Calientes, villa, con 300 pesos de salario en gastos de justicia (D.I.274v; D.N.96v).

San José de Parral, villa (D.I.274v; D.N.97r).

Minas de San Juan del Río (D.I.274v; D.N.97r).

Audiencia de Guatemala.

Obispado de Guatemala.

Designa el rey.

San Salvador, ciudad (H.88; V.632, 657, 840; D.I.302v; D.N.120v), con 500 pesos de minas de salario (V.840; D.I.302v; D.N.120v)⁸¹.

Sonsonate y villa de la Trinidad (L.150; H.88; V.632, 641, 644, 840; D.I.310r; D.N.124v). Recibe 700 pesos de salario (V.840). Díez de la Calle afirma no saberlo y lo estima en 600 pesos de minas (D.I.310r)⁸².

Choluteca, villa (H.88; L.150)⁸³.

Sapotitlán llamado los Suchitepeques, pueblo (V.632); San Antonio de los Suchipeteques (V.638), provincia de Zapotitlán (D.I.304r; D.N.121v; H.88), Capotitlán (L.144), con 700 pesos de minas de salario (V.840; D.I.304r; D.N.121v)⁸⁴.

Provincia de Verapáz (L.144; V.671, 840; D.I.312r; D.N.125v).

⁸¹ Según *Rec.Ind.* 5.2.1 lo designa el rey con 500 pesos de minas.

⁸² Según *Rec.Ind.* 5.2.1 lo designa el rey pero no indica el monto de su salario; se limita a afirmar "con el salario de sus antecesores".

⁸³ No aparece en *Rec.Ind.* 5.2.1.

⁸⁴ Según *Rec.Ind.* 5.2.1 lo designa el rey con 700 pesos de minas.

Tiene 800 pesos de salario (V.840). Con más precisión Díez de la Calle señala para este alcalde mayor 777 pesos 6 tomines y 4 granos de minas de a 450 maravedíes casa uno (D.I.312r; D.N.125v). Antes era designado por la audiencia (H.34), y reside en el pueblo de Coban (V.671)[■].

Obispado de Honduras.

Designa el rey.

Tegusigalpa, villa (V.703, 840), minas de Santa Lucía y Guasacarán con residencia en Tegusigalpa (D.I.316r; D.N.127v). Tiene 600 pesos de salario (V.840) si bien después sólo se le señalan 400 pesos de minas (D.I.316r; D.N.127v)[■].

Designa el presidente gobernador.

Santo Tomás de Castilla (D.I.318v; D.N.129r), con 500 pesos de salario (D.I.299v; D.N.118v).

Obispado de Nicaragua.

Designa el rey.

Pueblo y puerto de Nicoya (V.716, 752, 840), con 200 ducados de salario (V.840; D.I.325v; D.N.132r). Por ser muy tenue, en noviembre de 1648 se dispuso que lo proveyese el presidente gobernador (D.I.325v; D.N.132r). Según López, antiguamente la audiencia de Panamá designaba aquí un corregidor por haber sido pacificado por capitanes enviados por ella, hasta que en 1573 se incorporó a la gobernación capitania general de Costa Rica, mandándose a su gobernador que pusiere un teniente en el pueblo (L.165, 171). Herrera lo incluye entre los corregimientos de provisión real (H.88)[■].

■ Es la misma cantidad indicada en *Rec.Ind.* 5.2.1 salvo la precisión de los 450 maravedíes cada uno.

■ Según *Rec.Ind.* 5.2.1 es designado por el rey con 400 pesos de minas. Se le calificaba de "Alcalde mayor de minas de la Provincia de Honduras".

■ Según *Rec.Ind.* 5.2.1 lo designa el rey con 200 ducados.

Obispado de Chiapa.

Designa el rey.

Chiapa, ciudad (V.573, 840; D.I.304v; D.N.124r; H.88), con salario de 800 pesos de plata ensayada de a 450 maravedíes (V.840; D.I.304v; D.N.124r)*.

Audiencia de Filipinas.

Arzobispado de Manila.

Designa el presidente gobernador.

Batangas, pueblo (V.861, 772).

Bulacau, pueblo (V.861), Bulacau (V.772), con 300 pesos de salario al año en la caja real (D.I.383r).

Laguna de Bay (V.861, 772; D.I.344r), con 300 pesos de salario al año (D.I.383r).

Pampanga (V.861, 772; D.I.350r; D.N.152v), con 300 pesos de salario al año en la caja real (D.I.383r).

Tondo (T.732; D.I.356v), con 300 pesos de salario (D.I.356v) en la caja de la comunidad de los sangleyes (D.I. 383r).

Balayan, con 300 pesos de salario al año (D.I.357v, 383v; D.N.156v).

Calilaya, con 300 pesos de salario (D.I.357v; D.N.156v).

Pangasinay (V.861, 772), Pangasinan (D.I.357v; D.N.156v), con 300 pesos de salario en la caja real (D.I.383r).

Laguna de Bonuon (D.I.344r), con 300 pesos de salario (D.N.156v; D.I.357v).

Alcalde mayor del Parian de los sangleyes, extramuros de la ciudad de Manila, con 1.000 pesos de salario en la caja de la comunidad de los sangleyes (D.I.382v).

* Según *Rec.Ind.* 5.2.1 lo designa el rey con 800 pesos ensayados.

Tayauas, con 300 pesos de salario al año en la caja real (D.I.383r). Su ubicación es estimativa porque en las fuentes no se indica el obispado en el cual se encuentra.

Obispado de Nueva Segovia.

Designa el presidente gobernador.

Cagayán (V.861, 772), ciudad.

Ilocos (V.861) con 300 pesos de salario (D.I.383r).

Obispado de Nuevo Cáceres.

Designa el presidente gobernador.

Nuevo Cáceres, ciudad, con 300 pesos de salario (D.I.352v; D.N.155r).
Fernandina, villa (D.I.356r).

Isla de Camarines (V.861, 772), con 300 pesos de salario al año (D.I.357v, 383r; D.N.156v).

Obispado del Santo Nombre de Jesús.

Designa el presidente gobernador.

Sibu, ciudad (V.861), Zibut (V.772), Cebu, con 300 pesos de salario (D.N.156v).

Santo Nombre de Jesús, ciudad, con 200 pesos de salario (D.I.354v; D.N.154r).

Otón o villa de Arévalo (V.861, 772), con 300 pesos de salario (D.I.356r; D.N.155r).

Panay, villa (V.861, 772), con 200 pesos de salario al año (D.I.384r). Este mismo autor poco antes había dicho que su salario era de 300 pesos de oro común de 8 reales (D.I.357v; D.N.156v).

Caraga (V.861, 772), con 600 pesos de salario (D.I.357v; D.N.156v).

Leyteza Maribabao (V.861), Leytezamaribabao (V.772)*.

Calamianes y Cuyo, con 300 pesos de salario (D.N.156v; D.I.357v)*.

II. SECRETARÍA DEL PERU

Audiencia de Panamá.

Obispado de Panamá.

Designa el presidente gobernador.

Puertobelo, ciudad (V.896), posteriormente será designado por el rey con 1.600 ducados de salario (D.II.24r)*.

Santiago de Natla, ciudad (H. 88; D.II. 25v).

Los Santos, Villa, con 500 pesos de salario de la caja real (D.II. 31v).

No se indica quién designa.

Panamá, ciudad (L.173).

Nombre de Dios, ciudad (L.174).

Veragua (L. 176).

Audiencia de Nuevo Reino.

Arzobispado de Santa Fe.

Designa el presidente gobernador.

Pamplona, ciudad, calificado de alcalde de minas, tien 200 a 300 pesos de oro de salario (V.2046).

* Su situación en este arzobispado es estimativa porque en las fuentes no se indica.

* Vid. nota anterior.

* Según *Rec.Ind.* 5.2.1 es designado por el rey con 600 ducados.

Salazar de las Palmas, ciudad (V.966).

Minas de Las Laxas y Santa Agueda, con 3 pesos ensayados de cada quintal de azogue que se gasta, lo que suma 300 pesos ensayados (D.II 194 v). Por cédula de 14 febrero 1642 se ordenó al presidente del Nuevo Reino que nombrase por alcalde mayor de las minas de las Laxas al gobernador de Mariquita (DII. 169 r). El oficio de alcalde mayor de las minas de plata de Mariquita se creó el año 1619 con 500 pesos de plata ensayada que hacen 827 pesos de 8 reales y 22 maravedíes ,pagados por los mineros excepto 100 que paga el rey (D..I.I. 195v).

Audiencia de Quito.

Obispado de Quito.

Designa el corregidor de Loxa.

San Antonio de Zaruma , villa (V. 1135).

Audiencia de Charcas.

Arzobispado de Charcas.

Designa el virrey.

Alcalde mayor de minas de Oruro, sin salario (D.II. 267 r). Según Díez de la Calle hay un alcalde mayor de minas en Oruro y un corregidor en la villa de San Felipe de Austria (D.II. 266 v). Vázquez habla simplemente de un corregidor en Oruro (V. 2039).

Designa el rey.

Potosí, villa imperial (V. 2039,2040,2032,1746,1659) con salario de 1.500 pesos ensayados (V. 2039). Este mismo salario lo tiene en 1637 (D.II.274 r). Antes era de designación del virrey y el primero nombrado por el monarca lo fue en 19 de septiembre de 1607 (D.II.270r, 273r). Además de su salario tiene los derechos por visitar las minas que se descubren y miden (V. 1659).

Audiencia de Lima.
Obispado de Cuzco.

Designa el virrey.

Caravaya, villa, un alcalde de minas con 250 pesos de salario
(V.1613,2048,2058).

APÉNDICE 2

RESUMEN DE ALCALDÍAS MAYORES POR AUTORES

I SECRETARÍA DE NUEVA ESPAÑA

	T	L	H	V	D
Audiencia de México					
Arzobispado de México					
El rey	1	-	-	5	3
El virrey	-	5	1	21	22
El marqués del Valle	-	-	-	1	-
No se indica	-	1	-	-	-
Obispado de Mechoacán					
El virrey	-	2	1	14	14
No se indica	-	-	-	-	11
Obispado de Guaxaca					
El virrey	-	2	-	12	13
El marqués del valle	-	-	-	1	-
Obispado de Tlaxcala					
El rey	-	-	-	1	1
El virrey	-	3	1	12	17
Obispado de Yucatán					
El rey	-	-	1	1	1
El virrey	-	-	-	-	1
Audiencia de Santo Domingo					
Obispado de Santo Domingo					
El rey	-	-	1	1	1

Audiencia de Nueva Galicia					
Obispado de Guadalajara					
El virrey	-	-	-	6	6
El presidente gobernador	-	2	-	-	27
No se indica	-	2	-	-	-
Obispado de Guadiana					
El virrey	-	-	-	1	1
El gobernador capitán general	-	-	-	6	18
El presidente gobernador	-	1	1	1	3
No se indica	-	-	-	-	3
Audiencia de Guatemala					
Obispado de Guatemala					
El rey	-	4	4	4	4
Obispado de Honduras					
El rey	-	-	-	1	1
El presidente gobernador	-	-	-	-	1
Obispado de Nicaragua					
El rey	-	-	-	1	1
Obispado de Chiapa					
El rey	-	-	1	1	1
Audiencia de Filipinas					
Arzobispado de Manila					
El presidente gobernador	1	-	-	5	10
Obispado de Nueva Segovia					
El presidente gobernador	-	-	-	2	1
Obispado de Nuevo Cáceres					
El presidente gobernador	-	-	-	1	3
Obispado del Santo Nombre de Jesús					
El presidente gobernador	-	-	-	5	6
	2	22	11	104	162

II. SECRETARIA DE PERU.

Audiencia de Panamá					
Obispado de Panamá					
El presidente gobernador	-	-	1	1	3
No se indica	-	3	-	-	-
Audiencia de Nuevo Reino					
Arzobispado de Santa Fe					
El presidente gobernador	-	-	-	2	1
Audiencia de Quito					
Obispado de Quito					
El corregidor de Loxa	-	-	-	1	-
Audiencia de Charcas					

Arzobispado de Charcas

El rey	-	-	-	1	1
--------	---	---	---	---	---

El virrey	-	-	-	-	1
-----------	---	---	---	---	---

Audiencia de Lima

Obispado de Cuzco

El virrey	-	-	-	1	-
-----------	---	---	---	---	---

	-	3	1	6	6
--	---	---	---	---	---